

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27727

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN
DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO
DEL DEPARTAMENTO DE ICA**

Artículo 1°.- Creación de la Corporación

Créase la Corporación de Reconstrucción y Desarrollo del Departamento de Ica; asimismo, declárase de interés público y de necesidad nacional su reconstrucción, su recuperación social y económica.

Artículo 2°.- Naturaleza Jurídica de la Corporación

La Corporación de Reconstrucción y Desarrollo del Departamento de Ica es una persona jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa dentro de las facultades y atribuciones de la presente Ley. La Corporación tendrá duración indefinida y su sede en la ciudad de Ica.

Artículo 3°.- Objetivos de la Corporación

La Corporación de Reconstrucción y Desarrollo del Departamento de Ica, tendrá como objetivo apoyar y propiciar, organizar, coordinar y llevar a cabo las actividades de reconstrucción y desarrollo en todo el departamento y en especial de las zonas siniestradas con motivo de los desastres naturales que azotara el departamento de Ica, en los años de 1996 y 1998.

Artículo 4°.- Estructura Orgánica de la Corporación

La Corporación de Reconstrucción y Desarrollo del Departamento de Ica tendrá un Directorio integrado por los siguientes miembros:

- Un representante del Poder Ejecutivo, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante del Concejo Provincial de Ica;
- Un representante de los Concejos Provinciales de las provincias de Pisco, Chincha, Nasca y Palpa;
- Un representante de los Concejos Distritales de la provincia de Ica;
- Un representante de los Decanos de los Colegios Profesionales del departamento de Ica;
- Un representante designado por las Cámaras de Comercio del departamento de Ica;
- Un representante de las universidades del departamento de Ica;
- Un representante de la Asociación de Agricultores de Ica.

Artículo 5°.- Autorización al Poder Ejecutivo

Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo disponga los recursos económicos y técnicos que sean necesarios para la reconstrucción y desarrollo del departamento de Ica.

Artículo 6°.- Nombramiento de los integrantes de la Corporación

6.1 Los integrantes de la Corporación serán nombrados dentro de los 15 (quince) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

6.2 Si por cualquier circunstancia los delegados o representantes de las mismas instituciones no fuesen designados en el término indicado, la Corporación procederá a nombrarlos provisionalmente y durará en el cargo hasta que se efectúe la designación por el organismo correspondiente.

Artículo 7°.- Designación del Comité Ejecutivo

7.1 En su primera sesión el Directorio designará un Comité Ejecutivo integrado por tres miembros, con residencia en la ciudad de Ica. El Comité Ejecutivo tendrá por función primordial administrar la Corporación.

7.2 El Directorio dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de su fecha de creación, especificará las funciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo.

Artículo 8°.- Nombramiento del Gerente

8.1 El Directorio nombrará un Gerente. El nombramiento no podrá recaer en ningún miembro del Directorio ni del Comité Ejecutivo.

8.2 En el Reglamento de la presente Ley se señalará sus funciones, remuneración e incompatibilidades.

Artículo 9°.- Fines de la Corporación

9.1 La Corporación de Reconstrucción y Desarrollo del Departamento de Ica tendrá los siguientes fines:

- a. Desarrollar programas de rehabilitación, dotación y mejoramiento de los servicios públicos propiciando y ejecutando en colaboración con otros organismos públicos la solución en los problemas de urbanismo y vivienda e infraestructura.
- b. Promover la reconstrucción y refacción de los inmuebles dañados por los desastres naturales que sufriera el departamento de Ica, en los años de 1996 y 1998.
- c. Desarrollar un plan de auxilio a los damnificados por los desastres naturales, que comprende el suministro de créditos a largo plazo para la reposición o rehabilitación de pequeñas y medianas empresas.
- d. Estudiar, planear y ejecutar los Programas de Desarrollo Económico y Social, propiciando para ello la acción conjunta de la iniciativa privada y la inversión pública, así como el concurso del crédito interno y externo para atender al financiamiento.
- e. Proporcionar y propiciar la colaboración y participación de los diversos organismos del sector privado en las tareas de reconstrucción de las áreas siniestradas por los desastres naturales pasados; y
- f. Los demás que le señale la ley o que le encomienden los poderes públicos.

9.2 Para la realización de los fines indicados la Corporación utilizará, en cuanto sea posible, los servicios de los organismos y reparticiones estatales.

Artículo 10°.- Otras funciones de la Corporación

10.1 La Corporación administrará sus rentas y planificará, ejecutará y controlará las obras y programas que se indican en el Artículo 9°, pudiendo realizar los actos y contratos necesarios. Dará publicidad a sus acuerdos y trimestralmente a su movimiento económico.

10.2 La Corporación formulará planes de acción, a corto, mediano y largo plazo.

10.3 La Corporación remitirá copia de su Balance Anual a la Contraloría General de la República.

Artículo 11°.- Obras que ejecute la Corporación

Las obras que ejecute la Corporación se adjudicarán previa licitación pública. El mismo procedimiento se seguirá para los estudios y proyectos que realice.

Artículo 12°.- Bienes y Rentas de la Corporación

Son bienes y rentas de la Corporación las que el Poder Ejecutivo le asigne y las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 (treinta) días reglamentará la presente Ley.

Segunda.- En el momento en que se ponga en marcha el proceso de descentralización, a través de la instalación de los gobiernos regionales, este organismo se adecuará a esta nueva organización.

Tercera.- Deróganse, modifíquense o déjense en suspenso todas las normas que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día seis de diciembre de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

9219

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a la República Popular China en misión oficial

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 215-2002-PCM**

Lima, 22 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Diego García-Sayán Larrabure, ha sido invitado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular China, señor Tang Jiaxuan, para realizar una Visita Oficial a dicho país, del 25 al 31 de mayo de 2002;

Que el objetivo de la invitación es impulsar una nueva configuración de la relación peruano-china, así como ampliar la agenda bilateral y el marco de cooperación, mediante la inclusión de nuevos temas de diálogo y áreas de coincidencia que fortalezcan las relaciones interinstitucionales;

Que asimismo, se fomentará el intercambio comercial y el flujo de inversiones, y se profundizará el conocimiento cultural mutuo;

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorándum (SAP-AYO-CCJ) N° 275, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia y Cuenca del Pacífico, de 7 de mayo de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560; el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, de 27 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo N° 053-2001-PCM, de 8 de mayo del año 2001; y la Ley N° 27619;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Diego García-Sayán Larrabure, Ministro de Relaciones Exteriores, para efectuar una Visita Oficial a la República Popular China, del 25 al 31 de mayo de 2002.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 7 595,16,

viáticos US\$ 2 340,00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 25,00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

9220

AGRICULTURA

Designan Director de Sistema Administrativo de la Oficina de Planificación Agraria de la Dirección Regional Agraria Moquegua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0499-2002-AG**

Lima, 21 de mayo de 2002

VISTO:

El Oficio N° 0393-2002-DRA.MOQ, del Director Regional de la Dirección Regional Agraria Moquegua y el Oficio N° 095-2002-AG-CFI/P, del Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 104-94-AG de fecha 5 de octubre de 1994, se designó a Edgar Carpio Banda en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Planificación Agraria de la ex Dirección Subregional Agraria Moquegua;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario mencionado en el considerando precedente y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, con efectividad al 31 de enero de 2002, la designación de Edgar Carpio Banda en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Planificación Agraria de la Dirección Regional Agraria Moquegua.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al 1 de febrero de 2002, al Ing. Percy Hernán Velásquez Arpasi en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Planificación Agraria de la Dirección Regional Agraria Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

9082

Autorizan viaje de asesor del Despacho Ministerial a Guatemala para participar en evento sobre mejora y conservación de razas ganaderas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0505-2002-AG**

Lima, 21 de mayo de 2002